



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA
DRELMCONTINENTE LUIS ALBERTO FAU
20330611023 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/11/2022 19:38:11 -05

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Convenio N° 0017-2022

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA –
 DRELM Y EL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, que celebran la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA**, en adelante la **DRELM**, con RUC N.° 20330611023, con domicilio legal ubicado en el jirón Julián Arce N.° 412 (referencia cuadra 4 de la avenida Canadá) Santa Catalina, La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el director **LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIERREZ**, identificado con DNI N.° 10147405 designado en el cargo por Resolución Ministerial N.° 104-2022-MINEDU y de la otra parte, el **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**, con RUC N.° 20154528971, con domicilio en Avenida Honorio Delgado N. 262, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su director general, el señor **JOSÉ ANTONIO PROAÑO BERNAOLA**, identificado con DNI N.° 08171484, designado en el cargo por Resolución Ministerial N.° 304-2022/MINSA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. La **DRELM**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana de su jurisdicción; cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.
- 1.2. El **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**, es un organismo público descentralizado del sector salud, con personería jurídica propia, así como autonomía administrativa, presupuestal, financiera y normativa, de alta complejidad y referencia nacional, comprometidos en brindar atención integral de salud especializada, con calidad, calidez, oportunidad, equidad y respeto a la interculturalidad; formando recursos humanos y desarrollando investigación científica y tecnológica.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. La Ley N.° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica, tiene por objeto promover la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con los criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad; a fin de preservar su derecho a la educación.

www.dreilm.gob.pe

Jr. Julián Arce N° 412
 Santa Catalina, La Victoria
 T: (01) 500 6177

 **Siempre**
 con el pueblo



BICENTENARIO
 DEL PERÚ
 2021 - 2024

Código : 241022456
 Clave : 83FD



ADO POR: LI QUISPE Juan
 los FAU 20330611023 hard
 lvo: Firma Digital
 ha: 28/10/2022 16:43:11 -
 0

ADO POR: RUBIO
 RRRERO Richard Humberto
 I 20330611023 soft
 vo: Firma Digital
 ra: 28/10/2022 16:05:43 -0500

ADO POR: PEREZ MASIAS
 stlan David FAU 20330611023
 vo: Firma Digital
 ra: 27/10/2022 12:56:32 -0500

ADO POR: FLORES PASTOR
 ceta Edith FAU 20330611023
 vo: Firma Digital
 ra: 24/10/2022 20:46:59 -0500



- 2.2. La Resolución Ministerial N.º 241-2017-MINEDU, crea el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario, con el objeto de contribuir a la permanencia del estudiante paciente en el sistema educativo, a través del desarrollo de una propuesta pedagógica que responda a sus necesidades individuales y colectivas, brindándole a él y a su familia una atención integral, fortaleciendo el desarrollo de los procesos de aprendizaje, y gestionando espacios para la atención educativa dentro de los centros hospitalarios.
- 2.3 Mediante convenio N.º 459-2017-MINEDU, de fecha 01 de setiembre de 2017, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, suscriben un convenio Marco de Cooperación Técnica cuyo objetivo general es desarrollar acciones conjuntas entre las partes en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes de educación básica regular y la promoción de una cultura de salud orientada al mejoramiento de los aprendizajes y la calidad de vida con la participación de la comunidad educativa y el involucramiento activo de los diferentes niveles de gobierno.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

El presente Convenio se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil del Perú.
- Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- Ley N.º 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condición de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- Ley N.º 27337, Ley que aprueba el Código del Niño y Adolescentes.
- Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, modificado por Decreto Supremo N.º 010-2019-MINEDU.
- Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las UGEL.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N.º 003-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
- Decreto Supremo N.º 007-2021-MINEDU, que dispone modificar el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de promover una educación inclusiva en todas sus etapas, modalidades, niveles y ciclos.
- Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Oficina Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Resolución Ministerial N.º 241-2017-MINEDU, que crea el "Modelo de servicio educativo hospitalario".
- Resolución Viceministerial N.º 154-2020-MINEDU, que prueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario".
- Ministerial N.º 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las UGEL.
- Resolución Ministerial N.º 512-2014-MINSA, modificada con Resolución Directoral N.º 123-2017/INSN-SB.
- Resolución Directoral Regional N.º 1693-2021-DRELM, modificada por Resolución Directoral Regional N.º 1630-2022-DRELM, que aprueba el "Manual para la aprobación, ejecución, evaluación y adendas, de convenios de colaboración y cooperación interinstitucional e internacional a ser suscritos por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las Unidades de Gestión Educativa Local".
- Todas las demás normas concordantes y aquellas que adicionen, complementen o modifiquen las anteriores.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer la implementación progresiva del Servicio Educativo Hospitalario-SEHO en favor de los estudiantes pacientes en situación de hospitalización o que reciban tratamiento ambulatorio por periodos prolongados, que se encuentren matriculados en la educación básica en las instalaciones del **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA** a través de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 02.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo con sus competencias, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar lo siguiente:

5.1. La DRELM se compromete a:

- a) Realizar las acciones preparatorias a través de la UGEL N.º 02 para la implementación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO en las instalaciones del **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**, en coordinación con dicha UGEL.
- b) Supervisar las acciones de implementación del Servicio Educativo Hospitalario SEHO a través de la UGEL N.º 02 y el equipo multidisciplinario del Servicio Educativo Hospitalario, en las instalaciones del **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**.
- c) Monitorear a través del área competente a la UGEL N.º 02, sobre el proceso de convalidación de aprendizajes y su posterior reincorporación a la Institución Educativa o Programa Educativo al que pertenece el estudiante – paciente.
- d) Difundir a través de los canales institucionales disponibles, en especial mediante los portales web, sobre el Servicio Educativo Hospitalario – SEHO brindado en las instalaciones del **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**.

www.drelem.gob.pe

Jr. Julián Arce N° 412
Santa Catalina, La Victoria
T: (01) 500 6177



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Código : 241022456

Clave : 83FD





5.2. EL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA, se compromete:

- a) Facilitar las acciones de implementación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO por parte de la UGEL N.º 02 en sus instalaciones.
- b) Brindar las facilidades para la prestación del Servicio Educativo Hospitalario - SEHO a favor de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran hospitalizados o con tratamiento ambulatorio en sus instalaciones.
- c) Facilitar el ingreso del equipo y los docentes del Servicio Educativo Hospitalario- SEHO que se encuentren debidamente acreditados por la UGEL N.º 02, a sus instalaciones hospitalarias, a fin de garantizar la prestación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO.
- d) Permitir que la DRELM y UGEL N.º 02, difunda a través de sus canales institucionales, las actividades relacionadas al Servicio Educativo Hospitalario – SEHO realizadas en sus instalaciones.
- e) Promover la capacitación en materia de bioseguridad a los profesionales del SEHO en sus instalaciones hospitalarias, donde se brinde el servicio
- f) Promover la adopción de medidas de bioseguridad para la atención educativa en los espacios de aprendizaje de sus instalaciones hospitalarias, donde se brinde el servicio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución de la implementación del Servicio Educativo Hospitalario, se encuentra a cargo de la UGEL N.º 02, de conformidad con la normatividad que regula la implementación del Servicio Educativo Hospitalario.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

La **DRELM** y el **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**, para el logro del objetivo establecido en el presente Convenio, acuerdan designar como sus representantes:

Por la **DRELM**: Oficina de Supervisión del Servicio Educativo (OSSE) y la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva (OGPEBTP).

Por el **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA**: a Dos (02) representantes: i) Uno (01) de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y ii) Uno (01) del Departamento de Pediatría.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos por los representantes de las partes que suscriben el presente convenio; lo que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.

Los coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio; siendo de su responsabilidad la evaluación





PERÚ
Ministerio
de Educación

Ministerio de
Gestión Institucional

Ministerio de
Educación
Superior

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

y cumplimiento de los compromisos, dando cuenta de ello ante el titular de su entidad

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la adenda correspondiente

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de LAS PARTES y se formalizará mediante adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento. Dicha adenda formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte de treinta (30) días calendario, por las siguientes causales:

- 10.1 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- 10.2 Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- 10.3 Por circunstancias de carácter administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que una de LAS PARTES lo comunique a la otra por escrito.
- 10.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejercer hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la **DRELM** y el **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación entre ellas

www.dreim.gob.pe

Jr. Julián Arce N° 412
Santa Catalina, La Victoria
T: (01) 500 6177

 **Siempre**
con el pueblo

 **BICENTENARIO**
DEL PERÚ
2021 - 2024

Código : 241022456
Clave : 83FD





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

sobre la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez y otro asunto vinculado a este Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con este Convenio, se solucionará de la manera siguiente:

- 12.1. Las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución amistosa dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que lo solicite cualquiera de ellas, con una comunicación escrita en la que precise en que consiste la controversia, diferencia o reclamación.
- 12.2. En caso no se logra una solución amistosa, las partes acuerdan someterse a Arbitraje de derecho en el ámbito nacional que será resuelto por árbitro único que se registrará bajo la legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba cursarse entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento por la otra parte, por vía notarial con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su entrada en vigor; caso contrario, toda comunicación o notificación del domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los .12. días del mes de .diciembre.... del dos mil veintidós.

Documento firmado digitalmente

.....
**LUIS ALBERTO QUINTANILLA
GUTIÉRREZ**
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA


.....
JOSÉ ANTONIO PROAÑO BERNAOLA
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO
HEREDIA

